



B/M JILGUERO, Mat. 01898

SISTEMA DE ACHIQUE GENERAL Y DE SALA DE MÁQUINAS

MEMORIA DESCRIPTIVA

1) OBJETO:

El objeto de la presente memoria, es la descripción del sistema de achique general y de la sala de máquinas del buque de motor arenero de bandera Argentina "JILGUERO", Matrícula N° 01898 para la verificación del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, en relación con la no contaminación de las aguas con hidrocarburos. La presente se complementa con el plano SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE ACEITE SUCIO, código 140-08-02, CALIBRADO DEL TANQUE DE ACEITE SUCIO, código 140-08-03 y BRIDA DE CONEXIÓN UNIVARSAL (CUT).

2) ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

El "JILGUERO", Matrícula N° 001898 es un buque de motor existente. Siendo un buque de carga general fue transformado, oportunamente en arenero tipo cofferdam.

3) LASTRADO DEL BUQUE

El buque no posee un sistema de lastre propiamente dicho. Solo puede recibir lastre, como es habitual en este tipo de buques, en la cántara de carga. Esto se logra con las bombas de dragado y descarga. Ningún cofferdam o pique puede ser lastrado con bomba alguna de a bordo o puede ser inundado de esa manera por inadvertencia. Asimismo, el combustible solo se puede cargar en los 2 tanques ad hoc ubicados en sala de máquinas, medio, ambas bandas.

4) SISTEMA DE ACHIQUE

4.1. Generalidades

Existe un sistema que permite el achique del agua que pudiese ingresar desde el río a los cofferdams, piques de proa y popa y sala de máquinas.

En todos los puntos de aspiración, se dispone un canasto o pozo, dentro del cual hay una válvula de retención vertical de bronce para impedir el retorno del agua al punto de aspiración. Un filtro del tipo de malla impide la obstrucción de la tubería en caso de acceder un elemento extraño a la misma. La limpieza del filtro se realiza desde el piso de sala de máquinas. Válvulas de retención de clapeta, dispuestas en los lugares correspondientes aseguran el no retorno del agua a los puntos de aspiración.

RE-2022-58592153-APN-DPAM#PNA



4.2 Tuberías y válvulas

Todas las tuberías del sistema son de tubo de acero del diámetro indicado en el plano, de SCH 40 y uniones roscadas. Las válvulas son del tipo esclusa de bronce y esféricas de acero con asiento de teflón.

Las tuberías del sistema son de diámetro 3". Los ramales de achique a cofferdams son también de diámetro nominal 3"

4.3 BOMBAS DEL SISTEMA

El sistema tiene 2 bombas de servicio, ambas del tipo centrífuga. La N° 1 tiene un diámetro de aspiración y mandada 8", Q = 85 m³/h, cuerpo y rotor de hierro fundido, accionadas por el motor propulsor y la N° 2 es de diámetro 4" con Q = 40 m³/h, accionada por motor eléctrico.

Las bombas del sistema se encuentran interconectadas de manera tal que cualquiera de ellas puede achicar cualquier recinto.

Las bombas son cebadas con agua de río para lo cual se encuentra conectada una tubería para ese fin con una toma de río.

5. CONFIGURACIÓN DE LA SALA DE MÁQUINAS.

En la sala de máquinas se encuentran instalados 2 motores diesel. El propulsor SCANIA DS11 y el motor de accionamiento del único grupo electrógeno de a bordo de marca CUMMINS de moderna concepción.

En virtud de las características de los elementos mencionados es razonable y criterioso suponer que la sentina de la sala de máquinas *no será contaminante* porque el agua que ingrese a ella no tendrá posibilidad de mezclarse con hidrocarburos. En efecto, se trata de motores de tipo vehicular ó industrial, sin partes móviles ó rotantes visibles en el exterior y sin lubricación desde el exterior mediante alcuzas ó aceiteras. El exceso de gas oil no consumido (de refrigeración de inyectores) es enviado nuevamente al tanque de reserva. Es decir que, en condiciones normales, no hay presencia de hidrocarburos hacia el exterior del motor que pueda drenar por gravedad a la sentina del buque.

Para garantizar esta condición, se instalará bajo cada conjunto motor propulsor y caja reductora y bajo el motores auxiliar bandejas metálicas fijas, construida en chapa de acero cuya función será coleccionar una eventual pérdida de gas oil o alguna pequeña cantidad de aceite, por ejemplo durante una tarea de agregado o cambio de dicho fluido, única posibilidad de contaminación del agua de sentina con hidrocarburos.

Esta bandeja colectora será instalada de manera que sea de fácil acceso desde el piso de sala de máquinas para su inspección y limpieza manual cuando sea necesario.

El carter del motor principal y el auxiliar auxiliar se encuentra conectado a una tubería que luego de la intercepción de una válvula esférica accede a una electrobomba para su extracción y mandada a un tanque de aceites sucio de 1420 litros de capacidad ubicado sobre cubierta principal, sobre la sala de máquinas, proa.

RE-2022-58592153-APN-DPAM#PNA

Este tanque a su vez, será vaciado de su contenido de aceite mediante otra electrobomba, esta de 2" de diámetro de aspiración y mandada hasta una brida BCU y conectando con ella mediante una manguera, enviado a un camión autorizado al efecto.



6. SISTEMA DE ACHIQUE DE SALA DE MÁQUINAS

En estas condiciones indicadas en el punto anterior, se establece que la sentina de la sala de máquinas podrá ser achicada con el sistema general del buque sin ninguna restricción.

Será responsabilidad primaria del Jefe Conductor de Máquinas velar por el mantenimiento de las condiciones que hacen viable este sistema de achique para la sala de máquinas: las bandejas colectoras deberá estar perfectamente limpias e iluminadas en todo momento y se deberá contar a bordo con los elementos necesarios para la limpieza de la misma, los cuales, luego de utilizados, se entregarán en puerto con el recibo correspondiente como residuos de hidrocarburos.

Más allá de la responsabilidad de la tripulación en el mantenimiento de las condiciones de viabilidad del sistema propuesto y de la protección del medio ambiente que como ciudadanos les compete, es de recordar que el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos que se otorgará al buque posee una convalidación anual, durante la cual el Sr. Inspector actuante verificará el mantenimiento de las condiciones originales de otorgamiento:

- 1) *Ausencia total de hidrocarburos en la sentina del buque.*
- 2) *Ausencia total de manchas de aceite lubricante ó gas oil en el exterior del motor.*
- 3) *Perfecta limpieza e iluminación de las bandejas colectoras.*
- 4) *Perfecta limpieza exterior de tanques de combustible, tuberías, válvulas, bombas y accesorios.*

Asimismo, en las inspecciones extraordinarias que realiza la Prefectura, la limpieza de la sentina es un punto de verificación muy probable.

7. MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ORIGEN DEL SISTEMA

Cualquier pérdida de aceite ó combustible deberá repararse en forma inmediata dado que la justificación básica del sistema de achique propuesto, como ya se ha explicado abundantemente, consiste en la perfección de este tipo de motores frente al tema limpieza de aceite lubricante y combustible: inexistencia de medios de lubricación exterior, retorno del exceso de gas oil para su consumo y dimensiones reducidas del motor que permiten la visualización rápida del conjunto "limpio".

RE-2022-58592153-APN-DPAM#PNA



En caso de producirse una circunstancia contaminante extraordinaria en la sala de máquinas, por ejemplo la rotura de un tubo de combustible ó la volcadura accidental de un recipiente con aceite o similar, fuera de la protección de las bandejas de protección, se interrumpirá inmediatamente el achique de ese sector y se comunicará la situación inmediatamente al Armador para que, al llegar a puerto, se tomen las medidas correctivas necesarias consistentes en el retiro del agua por parte de un camión receptor autorizado para su disposición final y la limpieza de la sentina hasta llegar a la condición de origen del sistema dejándose constancia de lo actuado informando por radio a la Dependencia Jurisdiccional.

La posibilidad de disposición rápida de agua eventualmente contaminada es posible en este buque por la duración del viaje redondo que es de 4 horas ya que el mismo opera en la zona arenosa de Concepción del Uruguay.

En estas condiciones, es decir antes de llegar a puerto con la sentina contaminada en forma extraordinaria, el sistema de achique solo se podrá utilizar en caso de correr peligro la integridad del buque o la vida de los tripulantes.

8. CONTROL DE LA SALA DE MÁQUINAS

La sala de máquinas esta asistida durante todo el período de navegación, de modo que el Jefe Conductor verificará en forma permanente el cumplimiento de las condiciones enumeradas en los puntos anteriores.

10. INSPECCIONES TÉCNICAS – CERTIFICADOS

Finalizadas las tareas propuestas, se realizarán las inspecciones técnicas correspondientes a la especialidad de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos a fin de obtener el Certificado nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

9. PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA

El proyecto y Dirección de Obra del sistema descrito es responsabilidad del suscripto, Horacio Cattarello, ingeniero naval, Matrícula de la P.N.A. 7-I-331 y Consejo Profesional de Ingeniería Naval N° 479. A tal efecto se ha otorgado la Encomienda de Tarea Profesional N° E11950.

RE-2022-58592153-APN-DPAM#PNA

ARENERA DON ANTONIO S.A.



ANEXO 10

ARCHIVO DE PLANILLAS DE REGISTRO DE ZAFARRANCHOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2022-58592153-APN-DPAM#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Junio de 2022

Referencia: Plan de Emergencia en caso de contaminación del buque

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 57 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.09 18:38:28 -03:00

HORACIO SANTIAGO CATTARELLO - 20111592595
en representación de
MANUEL ALBERTO ETCHEPARE - 20050739814

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.09 18:38:29 -03:00





Paraná, 21 de Junio de 2022.-

INFORME TÉCNICO N° 298/22- ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL

REF.: E.R. U. N°: 2.414.933

ASUNTO: tramitaciones en el marco del decreto N° 4977/09 de la arenera Don Antonio S.A., solicitando permiso de extracción de arena ubicada en zona V Río Uruguay **Río Paraná Zona V (Paraná Uruguay) - Entre Ríos**

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma Don Antonio S.A., representada por José Antonio Etchepare en carácter de apoderado, quien ejecuta las presentaciones en el marco de la actividad de extracción de áridos (arena en diferente granulometrías) mediante dragado a desarrollarse en los kilómetros habilitados para la Zona V (Río Uruguay según Disposición N° 68/00 DNVN) y; cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Antecedentes:

Mediante informe técnico N° 256/22 (f.149) se requirió a la firma presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente junto a documentación anexa; la cual fue presentada en esta Secretaría mediante nota N°792.

Cabe destacar que según se declara a f. 2 de la carta de presentación, la empresa cuenta con predio propio para zona de amarre de buques y deposito de materiales extraídos.

Conclusión:

El IA presentado por la Consultora Ambiental, considera los impactos ambientales propios de la actividad, proponiendo las medidas de prevención, mitigación y control correspondientes. **Lo mencionado cumplimenta parcialmente con lo exigido por el art. 18° del Dec. N° 4.977/09 GOB. y el art. 1° de la Res. N° 2.180/21 S.A., por lo que solicita:**

1. **Mejorar la descripción y detallar los cálculos declarados** de f. 202 a 208, ya que los valores expresados como caudal sólido grueso y sólido fino no se diferencian por granulometría y naturaleza desconociéndose su relación con los datos de bibliografía expresados en fojas anteriores y posteriores cálculos. A su vez, según se expresa a f. 208, se calcula un promedio de transporte de caudal fino de 1355,93 kg/s/año; siendo esta cifra incoherente en unidades, además de no expresar el detalle de cálculo ejecutado para alcanzar el valor.
2. **Según Disposición obrante de f. 113 a 116, la firma extraerá 10.000 m3 de arena del Río Uruguay en la Zona V mediante los Buques cuya características son:**



Buque "JILGUERO" (Mat. N° 01898).

Material del casco: ACERO

Tipo Buque: Motor

Servicio: Carga - arenero

NAT: 210

Motor marca SCANIA Diesel de 264

Kw

Potencial de extracción: 200 m3/h.

Buque "FAVORITA MARIA PRIMERA"

(Mat. 01899)

Material del casco: ACERO

Tipo Buque: Motor

Servicio: Carga - arenero

NAT:119

Motor marca SCANIA Diesel de 265

Kw

Potencial de extracción: 60 m3/h

No queda claramente definido el volumen total a extraer por los dos buques ya que la declaratoria de la DCPyVN menciona 10.000 m3/mes, sin embargo el potencial de extracción de ambos buques, sobrepasa dicha tasa. **Por lo mencionado, se solicita declarar volumen de extracción a escala mensual a los fines de clasificar la actividad de acuerdo a la Res. N° 2180/21 SA.**

3. Para completar la línea base y estimar el impacto de la actividad particularmente en lo que respecta a resuspensión de sólidos y aumento de la turbidez, las características fisicoquímicas del recurso hídrico básico y calidad del sedimento, **por tal; deberá ejecutar en un plazo no mayor a 1 (UN) mes de obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, el análisis de HTP, ODI, turbiedad y conductividad sobre el recurso hídrico, como también HTP, parámetros fisicoquímicos y Plomo en sedimento dentro de las zonas de extracción habilitadas;** debiendo realizarse el muestreo dentro de un margen de 20 m de radio a partir de la ubicación del buque, antes, durante y después de ejecutar el dragado. Esta metodología forma parte del Plan de Monitoreo presentado pero dependiendo de los resultados se aprobará o modificará la frecuencia propuesta. El monitoreo deberá indicar puntos de muestreos georeferenciados, metodología de toma de muestra e incluir informe del laboratorio.

4. La firma presentó la documentación correspondiente a los buques operativos:

Para el buque "JILGUERO" Mat. 01898.

- Certificado Matrícula.
- Certificado De Arqueo.
- Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.
- Disposición de eximición del Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por basuras.



- Disposición de eximición del Cert. Nacional de prevención de la contaminación por Hidrocarburos.
- Disposición de eximición del Cert. Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias.
- PLANACON.

Para el Buque "MARÍA FAVORITA PRIMERA", Mat. 01899.

- Cert. De Matrícula.
- Cert. De Arqueo.
- Cert. Nacional de Seguridad de la Navegación.
- Disposición de eximición del Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por basuras.
- Cabe mencionar que este ultimo buque, de acuerdo a su arqueo y en virtud de la Ord. N° 01/86, 03/14, 08/98 DPAM, no requiere el Cert. Nacional de prevención de la contaminación por Hidrocarburos, Cert. De prevención de la contaminación por aguas sucias y PLANACON.

De esta manera se da por cumplimentado con lo requerido por el Art. 6° de la Res. N° 2180/21 SA.

5. Se demarcan y limitan las zonas de extracción (f.165 a 169), se adjunta la declaratoria de la DCPyVN (f.11 a 12) y también las cartas náuticas con batimetrías estimadas a partir del proveedor Navionics y mediante asesoramiento del Servicio de Hidrografía Naval (f.165 a 169 - f.209 a 210) justificando la falta de datos empíricos por la situación sanitaria atravesada por el País (f. 209). **Por lo mencionado, se sugiere requerir a la firma la presentación de los datos batimétricos reales correspondientes a las zonas de extracción en un plazo razonable a criterio de la Superioridad, sin que esto limite las tramitaciones del Certificado de Aptitud Ambiental ya que las zonas de extracción han sido autorizadas por el Ente Nacional sin que esta Secretaría tenga conocimiento del estado actual.**

Se cumplimenta con lo requerido por el art. 7° y 9° de la Res. N° 2180/21 S.A.

6. A f. 253 obra nota emitida por la Comisión Administradora del Río Uruguay, dando respuesta a lo requerido en el punto 6 del informe técnico precedente. La misma señala que la autoridad provincial competente debe dar intervención en caso de considerar que el impacto sobre el régimen o calidad del Río Uruguay, sea de entidad suficiente y además, según el Decreto mencionado (N° 6470/07), debe darse intervención una vez aprobada la actividad por parte de esta Secretaría. **Por lo tanto, al no poderse estimar unilateralmente el grado de impacto de una actividad que involucra el aprovechamiento del**



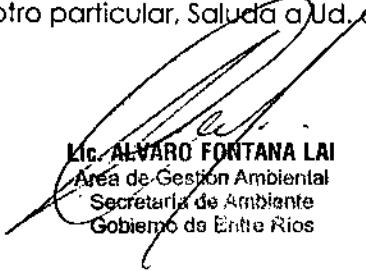
lecho de un curso de agua mayor, se reitera la necesidad de dar intervención a la Dirección Provincial de Hidráulica como Organismo Estatal que conforma el Poder Público del Área de Planificación Hidrológica de la Ley N° 9.172.

7. Como se menciona en Carta de Presentación y Estudio de Impacto Ambiental, la firma cuenta con planta de recepción, acopio de áridos y amarre de buques propios, **presentar Certificado de Aptitud Ambiental vigente.**

Se sugiere otorgar un plazo de 10 (DIEZ) DÍAS para dar respuesta a los requerimientos efectuados y que sean de incumbencia de la firma, sujeto a mejor criterio de la Superioridad.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 8° del Dec. N° 4977/09 GOB., se solicita al Área de Despacho proceder a la disgregación de la documentación inherente a la planta de acopio y amarres de buques para conformar Expediente de referencia Único.

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.


Lic. ALVARO FONTANA LAI
Área de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos



PARANÁ, 22 JUN 2022

Ref.: E.R.U.Nº: 2414933

Asunto: tramitaciones en el marco del Decreto Nº 4977/09 GOB de la Arenera Son Antonio S.A., solicitando permiso para extracción de arena ubicada en zona V Río Uruguay.

**ARENERA DON ANTONIO
JOSÉ ANTONIO ECHEPARE**

S / D:

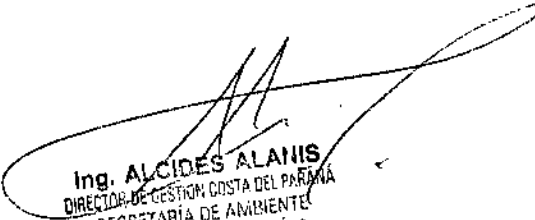
Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto Nº 4.977/09 GOB., y Res. Nº 2.180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose inf. Tec. Nº 298/22 en 2 (DOS) fojas.

A tales efectos, se le otorga a Ud. un plazo de un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS hábiles** para dar total respuesta a las requisitorias allí detalladas, sujeta su incumplimiento a las sanciones que pudieran corresponder (Cap.10º del Dec. Nº 4997/09 GOB.)

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

RECIBI COPIA DE LA PRESENTE
Firma: _____
Aclaración: _____
D.N.I.: _____
Fecha: _____
Hora: _____


Ing. ALCIDES ALANIS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos
Laprida 465 – Paraná, Entre Ríos – C.P. 3100
Tel.: (0343) 4840555 – secretariadeambiente@entrieros.gov.ar
<https://www.entrieros.gov.ar/ambiente/>

Zimbra:

mjmigliora@entrierios.gov.ar

Expte N° 2414933 Arenera Don Antonio S.A - Extracc. de arena Zona V Río Uruguay- IT N° 298/22 G.A-



De : María José Migliora <mjmigliora@entrierios.gov.ar>

mié, 22 de jun de 2022 10:03

Asunto : Expte N° 2414933 Arenera Don Antonio S.A - Extracc. de arena Zona V Río Uruguay- IT N° 298/22 G.A-

1 ficheros adjuntos

Para : danisadon <danisadon@hotmail.com>

Estimado

Se adjunta notificación de informe técnico N° 298/22 del Área Gestión Ambiental, sobre el Expte. de referencia.

Tenga a bien **firmar la nota al pie** donde se encuentra la leyenda **"RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE"**, escanear y enviar por esta misma vía para dejar constancia que la documentación ha sido recibida y poder anexarla al expediente.

Atte.

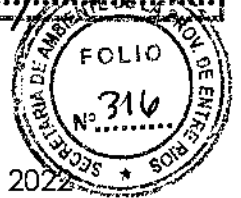
Maria José Migliora
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos
0343 622 3046 (móvil)

Expte N° 2414933 Arenera Don Antonio S.A - Extracc. de arena Zona V Río Uruguay- IT N° 298 G.A-.pdf
2 MB



Dirección General de
HIDRÁULICA
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

DIRECCION DE HIDRAULICA
ENTRE RIOS
NOTA Nº 40/2022



Paraná, 30 de Junio de 2022

Ref.: E.R.U. Nº 2.673.646
Asunto: Sol/intervención
en relación a Expte.
2.414.933. Extracción
de arena en zona Río
Uruguay, empresa
arenera DON ANTONIO S.A.

SR. DIRECTOR DE GESTION COSTA PARANA
SECRETARIA DE AMBIENTE DE ENTRE RIOS
ING. ALCIDES ALANIS
PRESENTE

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia.

En tal sentido, se adjunta Nota de contestación a dicho
Expediente enviada a la Consultora Ambiental por la presentación por ella
realizada.

Sin otro particular la saludo con atenta consideración.

Ing. Cristian GIETZ
DIRECTOR
Dirección de Hidráulica
ENTRE RÍOS

SECRETARIA DE AMBIENTE	
MESA DE ENTRADAS	
FECHA	30.06.22
HORA	10:53
FOLIOS	31
FIRMA	Juslarialo

Nota
845



Dirección General de
HIDRÁULICA
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos



DIRECCION DE HIDRAULICA
ENTRE RIOS
NOTA Nº 39/2022

Paraná, 30 de Junio de 2022

Ref.: E.R.U. Nº 2.673.646
Asunto: Sol/intervención
en relación a Expte.
2.414.933. Extracción
de arena en zona Río
Uruguay, empresa
arenera DON ANTONIO S.A.

LIC. DANISA DON
PRESENTE

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia. Al respecto cabe considerar que la intervención de esta Repartición en las actividades de extracción de arena se circunscribe a las evaluaciones de cuestiones relativas al uso del recurso hídrico como parte de las actividades propias y de consideraciones del régimen hidráulico en las zonas de extracción.

En tal sentido, se advierte que las zonas de extracción actuales declaradas por la empresa DON ANTONIO S.A., punto de extracción 1 y 2 (km 181 y km 190 del Río Uruguay respectivamente) se encuentran entre las progresivas habilitadas en el Anexo I de la Disposición Nº 68/2000 de la Dirección Nacional de Vías Navegables para la Zona V (Río Uruguay). En dicha Disposición se estableció el sistema de zonas de **libre disponibilidad de las actividades de extracción sin afectación del régimen hidráulico**.

Por otra parte, independientemente de que las zonas de extracción se encuentren situadas en los kilometrajes establecidos en la Disposición Nº 68/2000 como de libre disponibilidad, es necesario gestionar la declaratoria correspondiente exigida por la Disposición Nº 162/2008 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, documento que no se adjunta a los antecedentes presentados.

Como pautas generales y de acuerdo a las recomendaciones emanadas desde la Dirección de Control de Puertos y Vías Navegables en cuanto a las buenas prácticas de extracción de arena, se debería cumplir con las siguientes restricciones:

- Realización de las operaciones de extracción a más de 50 m de la costa
- Realización de las operaciones de extracción a más de 200 m del canal de navegación

ES COPIA



- Prohibición de extracción a una distancia inferior de 2.000 m tanto aguas abajo como aguas arriba cualquier obra de cruce (puentes, gasoductos, electroductos, etc.)

En virtud de lo analizado y expresado más arriba, esta Dirección no tiene objeciones técnicas para realizar y entiende que, de aplicarse las buenas prácticas de extracción de arena, no se afectaría el régimen hidráulico del río Uruguay en los sectores involucrados.

Sin otro particular la saludo con atenta consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Gietz". The signature is written over a horizontal line.

Ing. Cristian GIETZ
DIRECTOR
Dirección de Hidráulica
ENTRE RÍOS

ES COPIA



Paraná, Junio de 2022.-

Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Ambiente Sustentable
S/D

Ref.Exp.N° 2.414.933- Arenera Don Antonio S.A.
Estudio de Impacto Ambiental

Por la presente me dirijo a Ud., en carácter de responsable ambiental de la empresa Arenera Don Antonio S.A, a los efectos dar respuesta a los solicitado en el informe técnico N° 298/22, las mismas se detallan a continuación:

Requerimiento 1: "Mejorar la descripción y detallar los cálculos declarados de f.202 a 208, ya que los valores expresados como caudal sólido grueso y sólido fino no se diferencian por granulometría y naturaleza desconociéndose su relación con los datos de bibliografía expresados en fojas anteriores y posteriores cálculos. A su vez, según se expresa a f. 208, se calcula un promedio de transporte de caudal fino de 1355, 93 kg/s/año; siendo esta cifra incoherente en unidades, además de no expresar el detalle de cálculo ejecutado para alcanzar el valor."


Respuesta:

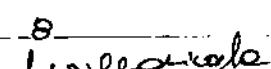
En el Estudio de Impacto Ambiental se presentó la aplicación de un método para determinación de erosión sobre un caso real, el Riacho Itapé, brazo del Río Uruguay, frente a la ciudad de Concepción del Uruguay en la provincia de Entre Ríos.

Los resultados del análisis sedimentológico, es el siguiente:

"Se ha efectuado en este trabajo el análisis granulométrico de muestras de sedimentos del Río Itapé en diferentes puntos de muestreo. Los resultados indican que, en todas las muestras colectadas, los valores del diámetro medio dg y d50 son similares, con un valor de 0.17 mm. Del análisis de las muestras de fondo, se observa que la zona relevada se caracteriza por poseer arenas medias entre un 50 y 60% siendo escaso el contenido de limos".

Si se comparan los valores de diámetro obtenidos en el estudio mencionado, con la tabla Wentworth de granulometría se puede observar que se puede encuadrar en la tipología arena fina.


DANISA DON
Lic. en Geociencias, Med. Ambiente
Mat. N° 1.7714-3 Sta. Fe
Mat. N° 49120 E. C. S. S.
Reg. N° 942 Corrientes

SECRETARIA DE AMBIENTE
MESA DE ENTRADAS
FECHA: 01.07.22
HORA: 11:21
FOLIOS: 8
FIRMA: 

Tamaño del clasto o cristal en mm.	Clastos sedimentarios	Fragmentos volcanoclasticos	Rocas cristalinas, igneas, metamórficas o sedimentarias.
256	Bloques	Bloques y bombas	Grano muy grueso
64	Grava		
16	Gujaro		
4	Granos		
2	Arena muy gruesa	Lapilli	Grano grueso
1	Arena gruesa		
0.5	Arena media		
0.25	Arena fina		
0.125	Arena muy fina		
0.032	Limo	Ceniza gruesa	Grano medío
0.004	Arcilla		
		Ceniza fina	Grano fino
			Grano muy fino
			Criptocristalino

Escala de Wentworth para granulometría.

Por otro lado, se asocia esta clasificación con la tabla de la **Base de Datos Hidrológicos Integrado (Ss de recursos hídricos y COHIFE)**, la cual no especifica a que granulometría corresponden las columnas: "Caudal sólido grueso y Caudal Sólido fino", pero teniendo en cuenta el estudio de diferentes fuentes bibliográficas se puede concluir que el caudal sólido fino se refiere a la clasificación de arena fina.

Detalle de cálculos realizados.

Datos:

Máxima carga sedimentológica de sólidos fino registrada (10/10/2012) = **1764,80 kg/s**

Caudal Río Uruguay (10/10/2012) = 18.199,64 m³/s

Promedio anual:

Para la obtención de este dato se sumaron todos los datos publicados para este registro y se dividió por la cantidad de registros, esto llevo al siguiente resultado: carga sedimentológica de sólidos finos = **134,18 kg/s**

La empresa declara que realiza una extracción mensual promedio de sólidos finos de 10.000 m³/mes.

Planteo y cálculos:


Si realizamos el cálculo Promedio anual por hora de carga sedimentológica, vemos que

$$134,18 \text{ kg/s} \cdot 3600 \text{ s/h} = 483.048 \text{ kg/hora}$$

Si realizamos un promedio mensual: **483.048 kg/hora/12 meses = 40.254 kg/h**

Es decir que mensualmente el Río Uruguay transporta= **40.254 kg/h**

Danisa Don.
 Lic. Geociencia y Medio Ambiente
 Matricula N°: 49120
 R.C.E.A. N°: 042


DANISA DON
 Lic. en Geociencia y Med. Ambiente
 Mat. N° 1.1215-3 Sts. Fe
 Mat. N° 49120 E Phs
 R.C.E.A. N° 042

Ahora bien, si la arena mojada tiene una densidad de 1800 kg/m³, entonces

$$40.254 \text{ kg/h} / 1800 \text{ kg/m}^3 = 22,36 \text{ m}^3/\text{h}$$

Es decir que el Río Uruguay a la altura de la ciudad de Concepción del Uruguay transporta un promedio mensual de 22,36 m³/h de arena y por día (22,36 m³/h * 24 hs = 536.64 m³/día)

La capacidad de carga de los buques son las siguientes:

JILGUERO (Matricula N.º 01898): 200 m³. (un viaje al día)

FAVORITA MARIA PRIMERA (Matricula N.º 01899): capacidad de carga 80 m³ (3 viajes al día)

La carga del buque Jilguero se realiza en 1 ½ hs.

La carga del buque Favorita María Primera se realiza en 40 minutos aprox.

La extracción diaria total es de aproximadamente 440 m³

De acuerdo a los cálculos realizados anteriormente el río Uruguay transporta diariamente 536,64 m³/d

Conclusión

Si el río Uruguay transporta un promedio de 536,64 m³/d de sedimentos finos y si consideramos que la empresa Don Antonio realiza una extracción promedio diario de 440 m³/d, entonces podemos afirmar que la empresa extrae un 82% de los m³/d de sedimentos finos que transporta el río.

Requerimiento 2:

“Se solicita aclarar volumen de extracción a escala mensual a los fines de clasificar la actividad de acuerdo a la Res. N° 2180/21 SA.”

Respuesta:

La empresa Don Antonio SA realiza la actividad extractiva con dos buques los cuales son:

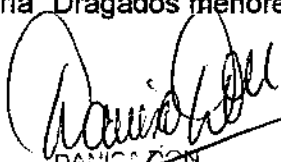
JILGUERO (Matricula N.º 01898): capacidad de bodega 200 m³.

FAVORITA MARIA PRIMERA (Matricula N.º 01899): capacidad de bodega 80 m³

La extracción diaria total es de aproximadamente 440 m³

La extracción mensual aproximada es de 10.000 m³ de dependiendo de las condiciones climáticas, de la calidad de la arena a extraer y de las ventas.

De acuerdo a la Res. 2180/21 S.A. la actividad desarrollada por la empresa se encuadra dentro de la categoría “Dragados menores” ya que posee una capacidad de



DANISA DON
Lic. en Geoecología y Medio Ambiente
Mat. N° 1.1715-3 Alta. Fe
Mat. N° 60133-03/05
Reg. N° 112-2011-3

Danisa Don.
Lic. Geoecología y Medio Ambiente
Matricula N°: 49120
R.C.E.A. N°: 042



almacenamiento total inferior a 7000m³ y el volumen de material a extraer es inferior a 210.000 m³ mensuales.

Requerimiento Punto 5:

"Se requiere a la firma la presentación de los datos batimétricos reales correspondiente a las zonas de extracción en un plazo razonable a criterio de la Superioridad, sin que esto limite las tramitaciones del Certificado de Aptitud Ambiental ya que las zonas de extracción han sido autorizadas por el Ente Nacional sin que esta Secretaría tenga conocimiento del estado actual".

Respuesta:

Se propone la presentación de dichos estudios batimétricos juntamente con los monitoreos de línea de base, el cual se solicitó en el informe técnico 298/22 que sea en un plazo de 1 mes de obtenido el CAA.

Requerimiento Punto 6:

"Se reitera la necesidad de dar intervención a la Dirección Provincial de Hidráulica como Organismo Estatal que conforma el Poder Público del Área de Planificación Hidrológica de la Ley N° 9.172."

Respuesta:

Se adjunta nota de la Dirección General de Hidráulica.

Requerimiento Punto 7:

"Presentar Certificado de Aptitud Ambiental vigente de la Planta de recepción, acopio de áridos y amarre de buques propios."

Respuesta:

Se adjunta copia del Certificado de Licencia Ambiental con vigencia hasta Agosto /2024, emitido por la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, lo saludo muy atentamente.

DANISA DON
Lic. en Geoecología y Med. Ambiente
Mat. N° 1.0915-3 Sta. Fe
Mat. N° 49120 E. Pías
Reg. N° 042 C. 1113

Danisa Don.
Lic. Geoecología y Medio Ambiente
Matricula N°: 49120
R.C.E.A. N°: 042



Dirección General de
HIDRÁULICA
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA
ENTRE RÍOS
NOTA N° 39/2022



Paraná, 30 de Junio de 2022

Ref.: E.R.U. N° 2.673.646
Asunto: Sol/intervención
en relación a Expte.
2.414.933. Extracción
de arena en zona Río
Uruguay, empresa
arenera DON ANTONIO S.A.

LIC. DANISA DON
PRESENTE

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia. Al respecto cabe considerar que la intervención de esta Repartición en las actividades de extracción de arena se circunscribe a las evaluaciones de cuestiones relativas al uso del recurso hídrico como parte de las actividades propias y de consideraciones del régimen hidráulico en las zonas de extracción.

En tal sentido, se advierte que las zonas de extracción actuales declaradas por la empresa DON ANTONIO S.A., punto de extracción 1 y 2 (km 181 y km 190 del Río Uruguay respectivamente) se encuentran entre las progresivas habilitadas en el Anexo I de la Disposición N° 68/2000 de la Dirección Nacional de Vías Navegables para la Zona V (Río Uruguay). En dicha Disposición se estableció el sistema de zonas de **libre disponibilidad de las actividades de extracción sin afectación del régimen hidráulico**.

Por otra parte, independientemente de que las zonas de extracción se encuentren situadas en los kilometrajes establecidos en la Disposición N° 68/2000 como de libre disponibilidad, es necesario gestionar la declaratoria correspondiente exigida por la Disposición N° 162/2008 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, documento que no se adjunta a los antecedentes presentados.

Como pautas generales y de acuerdo a las recomendaciones emanadas desde la Dirección de Control de Puertos y Vías Navegables en cuanto a las buenas prácticas de extracción de arena, se debería cumplir con las siguientes restricciones:

- Realización de las operaciones de extracción a más de 50 m de la costa
- Realización de las operaciones de extracción a más de 200 m del canal de navegación

DIRECCION DE HIDRAULICA
ENTRE RIOS
NOTA N° 39/2022



- Prohibición de extracción a una distancia inferior de 2.000 m tanto aguas abajo como aguas arriba cualquier obra de cruce (puentes, gasoductos, electroductos, etc.)

En virtud de lo analizado y expresado más arriba, esta Dirección no tiene objeciones técnicas para realizar y entiende que, de aplicarse las buenas prácticas de extracción de arena, no se afectaría el régimen hidráulico del río Uruguay en los sectores involucrados.

Sin otro particular la saludo con atenta consideración.

Ing. Cristian GIETZ
DIRECTOR
Dirección de Hidráulica
ENTRE RÍOS



Concepción del Uruguay, 03 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N°31 /21

Visto:

La Auditoría Ambiental (AA), de la firma: "ARENERA DON ANTONIO S.A", cuya actividad es: Planta de Recepción, Acopio y Expedición de Áridos, la que se encuentra ubicada en Av. Paysandú y calle Posadas, de la ciudad de Concepción del Uruguay, presentado mediante Expediente N° 1.076.054 L 71 de Fecha 02/08/2021.

Que dicha (AA), fuera presentado a través de los siguientes profesionales: Mg. Ing. Eduardo, TORRAN y el Mag. Lic. Hugo, PEREZ. Ambos inscriptos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva adelante esta Dirección según Ordenanza N° 6495/04

Que la Auditoria Ambiental, fuera analizada por los profesionales del área técnica de la Dirección de Salud Ambiental dependiente de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, a los fines de verificar que la Firma Comercial "ARENERA DON ANTONIO S.A", se encuentra de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 6.495/04 y demás normas ambientales.

Considerando:

Que la firma Comercial: "ARENERA DON ANTONIO S.A", cuya actividad es: Planta de Recepción, Acopio y Expedición de Áridos, la que se encuentra ubicada en, Av. Paysandú y calle Posadas, de la ciudad de Concepción del Uruguay, con motivo de obtener el Certificado de Licencia Ambiental presenta la Auditoria Ambiental, mediante Exp. N° 1.076.054 L 71 de Fecha 02/08/2021, para su análisis y valoración por parte del área técnica de la Dirección de Salud Ambiental en función de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 6.495/04.

Que el Departamento Desarrollo Sustentable y Control Industrial realizó el análisis técnico del Exp. N° 1.076.054 L 71 de Fecha 02/08/2021, a los efectos de verificar el cumplimiento de normativas ambientales, tanto municipales como provinciales y nacionales. De este análisis, no surgieron consideraciones y/u objeciones a solicitar a la Firma Comercial: "ARENERA DON ANTONIO S.A", y/o a los profesionales realizadores del (AA).

Que con la presentación del Exp. N° 1.076.054 Libro 71, de Fecha 02/08/2021, correspondiente a la Firma Comercial: "ARENERA DON ANTONIO S.A", se considera que da cumplimiento a la Ordenanza N° 6495/04, debiéndosele otorgar el Certificado de Licencia Ambiental para dicho emprendimiento con vigencia a Agosto del Año 2024.



Por ello:

El Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, de la Municipalidad de Concepción del Uruguay

RESUELVE CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Artículo 1º: Otorgar el Certificado de Licencia Ambiental correspondiente a la firma comercial: "ARENERA DON ANTONIO S.A", cuya actividad es: Planta de Recepción, Acopio y Expedición de Áridos, la que se encuentra ubicada, en Av. Paysandú y calle Posadas de la ciudad de Concepción del Uruguay, con motivo de obtener el Certificado de Licencia Ambiental presenta la Auditoria Ambiental, mediante Exp. N° 1.076.054 L 71 de Fecha 02/08/2021, con vigencia de tres (3) años y/o hasta tanto se observen o manifiesten modificaciones estipuladas en el Artículo N° 42 de la Ordenanza N° 6.495/04, o hasta caso de fuerza mayor que la Autoridad de Aplicación considere necesario.

Artículo 2º Que la Firma Comercial: "ARENERA DON ANTONIO S.A", deberá dar cumplimiento al compromiso asumido en el Exp. N° 1.076.054 L 71 de Fecha 02/08/2021, obrante a Folio N°27. Pág. 24 y Folio N°28 Pág. 25 Punto. III. Medidas de Mitigación Sugeridas.

Artículo 3º: Refrenda la presente Resolución, el Director de Salud Ambiental.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

TOLEDO, ANGEL ARTURO
SECRETARIO DE SALUD
DISCAPACIDAD Y D.D.H.H.
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ENRIQUE PABLO RAMÓN GUZMÁN
DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY



Paraná, 1 de Julio de 2022.-

INFORME TÉCNICO N° 309/22- ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL

REF.: E.R. U. N°: 2.414.933

ASUNTO: tramitaciones en el marco del decreto N° 4977/09 de la arenera Don Antonio S.A., solicitando permiso de extracción de arena ubicada en zona V Río Uruguay
Zona V (Río Uruguay) - Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma Don Antonio S.A., representada por José Antonio Etchepare en carácter de apoderado, quien ejecuta las presentaciones en el marco de la actividad de extracción de áridos (arena en diferente granulometrías) mediante dragado a desarrollarse en los kilómetros habilitados para la Zona V (Río Uruguay según Disposición N° 68/00 DNVN) y; cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Antecedentes:

Mediante informe técnico N° 28/22 se realizó una serie de requisitorias, a lo cual se ingresaron documentos posteriores con el fin de dar cumplimiento, los mismos se corresponden con nota N° 845 de la Dirección Provincial de Hidráulica e ingreso de respuesta de la consultora ambiental designada.

Conclusión:

1. Respecto a la nota N° 845, el organismo competente en planificación hidrológica provincial determina que la actividad extractiva entre los km 181 y 190 del Río Uruguay, no afecta su régimen hidráulico; **sin embargo se impone una serie de restricciones que deberán ser estrictamente cumplidas por parte del Proponente. Sobre este último punto, se sugiere comunicar a la Prefectura Naval Argentina para que la misma tome conocimiento y disponga de los recursos necesarios para su control.**

En cuanto al cumplimiento de la disposición 162/08 DCPyVN, la empresa deberá tramitar ante el organismo pertinente a los fines de obtener la declaratoria exigida. Este documento no condiciona los trámites inherentes al Dec. N° 4977/09 GOB., pero obtenido el mismo, se deberá presentar copia para anexar al expediente de referencia.

2. En base a lo requerido por el punto 1 del informe precedente, se reingresa el detalle de cálculos ejecutados para estimar la tasa de transporte de sólidos por el Río Uruguay y la tasa de extracción de arena por parte de los DOS BUQUES operativos; concluyéndose que el transporte anual estimado de arenas finas del Río Uruguay es de **536,64 m3/d, afirmando que la empresa extrae nominalmente 440 m3/d lo que representaría el 82% de los m3/h transportados anualmente por el Río.** La información declarada se considera válida



tanto por el uso de la bibliografía y datos bases disponibles como por la metodología de cálculo aplicada, dando aprobación a lo requerido por esta Área. **De acuerdo a lo declarado, la actividad encuadra por Res. N° 2180/21 SA., dentro de la categoría de "Dragados menores".**

3. Se reitera que para completar la línea base y estimar el impacto de la actividad particularmente en lo que respecta a resuspensión de sólidos y aumento de la turbidez, las características fisicoquímicas del recurso hídrico básico y calidad del sedimento; **deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 1 (UN) mes de obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, el análisis de HTP, ODI, turbiedad y conductividad sobre el recurso hídrico, como también HTP, parámetros fisicoquímicos y Plomo en sedimento dentro de las zonas de extracción habilitadas;** debiendo realizarse el muestreo dentro de un margen de 20 m de radio a partir de la ubicación del buque, antes, durante y después de ejecutar el dragado. Esta metodología forma parte del Plan de Monitoreo presentado pero dependiendo de los resultados se aprobará o modificará la frecuencia propuesta. El monitoreo deberá indicar puntos de muestreos georeferenciados, metodología de toma de muestra e incluir informe del laboratorio.

5. Se reitera la sugerencia de requerir a la firma la presentación de los datos batimétricos reales correspondientes a las zonas de extracción en un plazo razonable a criterio de la Superioridad, sin que esto limite las tramitaciones del Certificado de Aptitud Ambiental ya que las zonas de extracción han sido autorizadas por el Ente Nacional sin que esta Secretaría tenga conocimiento del estado actual.

6. Se presenta Resolución N°31/21 de otorgamiento del Certificado de Licencia Ambiental vigente para la planta de recepción, acopio y expedición de arenas, cumplimentando con lo requerido por informe precedente (punto 7).

De acuerdo a lo mencionado y descrito, esta Área no posee más requerimientos al respecto en el marco del Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A., por tal ARENERA DON ANTONIO SA se encontraría en condiciones de continuar con las tramitaciones inherentes al Certificado de Aptitud Ambiental, **no sin antes cumplimentar con un PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA conforme categoría asignada y en el marco de las exigencia del Art. 57° del Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 321/19 S.A.**

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.


Lic. ALVARO FONTANA LAI
Área de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos

"2022 – Las Malvinas son argentinas"



Paraná, 4 de Julio de 2.022

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Sra. Secretaria


María Lucrecia Escandón

S _____ / _____ D

Por la presente me dirijo a ustedes a fin de solicitarle la digitalización del expediente del Área de Gestión Ambiental de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ que a continuación se detalla, para proseguir con el normal funcionamiento de esta Secretaría:

- Expte. N° 2.414.933 - **Administraciones en el marco del DEC. N° 4977 de la arenera Don Antonio S.A., solicitando permiso de extracción de arena ubicada en la zona V Río Uruguay.** - Fs. 1 a 328.

Sin otro particular, la saludo atentamente.



Ing. **ALCIDES ALAIIS**
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS



Paraná,

REF.: E.R. U. N°: 2.414.933 ASUNTO: tramitaciones en el marco del decreto N° 4977/09 de la arenera Don Antonio S.A., solicitando permiso de extracción de arena ubicada en zona V Río Uruguay

Sres. Don Antonio S.A.

Visto el informe técnico N° 309/22, proceda la empresa a implementar el proceso de participación ciudadana, según lo dispuesto en el art 85 de la Constitución Provincial, art. 19, 20 y 21 de la Ley 25.675, el art 57 del Decreto 4977/22 y la Resolución 321/19 SAER, para culminar el proceso de certificación.

PARCITIPACIÓN CIUDADANA (art. 57° del Dec. 4977 y Res 321/19): Dictado el visto bueno por parte del área técnica, por las características de la actividad se deberá llevar a cabo bajo la modalidad **comunicación a la comunidad**. La que consistirá en publicar por parte de la Secretaría el archivo digital del expediente en su página web oficial, quedando a cargo del proponente, con carácter obligatorio, la difusión PREVIA de un texto que se remitirá al mismo, para ser **publicado en un medio radial local, por al menos tres (3) días, en la zona de influencia del lugar de dragado declarado y en un medio provincial, de cualquier tipo. Al momento de contratar el servicio, se deberá presentar por mesa de entrada la factura de contratación con el detalle y constancia gráfica que demuestre la publicación del comunicado.**

Se requiere que en el proceso de difusión se comunique que **las consultas de los ciudadanos deberán remitirse al correo** oficial de la Secretaría de Ambiente secretariadeambiente@entrieros.gov.ar, para su correspondiente respuesta.

Una vez presentada la documentación que deje constancia de la promoción de los plazos de participación, contestadas las consultas y terminado el periodo de tiempo de difusión, se realizara el pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para dictamen aprobatorio final.

Texto a Publicar:

*Convocatoria a participación ciudadana para la actividad **E.R. U. N°: 2.414.933 ASUNTO:** tramitaciones en el marco del decreto N° 4977/09 de la arenera Don Antonio S.A., solicitando permiso de extracción de arena ubicada en zona V Río Uruguay*



Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022-Las Malvinas son argentinas.-"

Por medio de la presente se informa a la comunidad que se encuentra disponible la información ambiental de la mencionada actividad en la página web de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, banner Información para la Comunidad, apartado Información, archivo (Expte. Extracción de arena por succión Don Antonio S.A.) (<https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/index.php?codigo=162&codsubmenu=306&modulo=&codppal=95>) a los efectos de que los ciudadanos interesados accedan a la misma con la posibilidad de efectuar cualquier tipo de intervención al respecto hasta el día (fecha 5 días hábiles después del tercer día la publicación), inclusive, las que deberán ser remitidas al correo electrónico secretariadeambiente@entrerios.gov.ar



Ing. **ALCIDES ALANIS**
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos
Laprida 386 – Paraná, Entre Ríos – C.P. 3100
Tel.: (0343) 4208879 – secretariadeambiente@entrerios.gov.ar
<https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/>